No. Expediente: 1769-2PO2-14



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA				
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 198 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.			
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho electoral.			
3. Nombre de quien presenta la	Dip. Alicia Concepción Ricalde Magaña.			
Iniciativa.	Dip. Alicia Concepción Ricaide Magana.			
4. Grupo Parlamentario del				
Partido Político al que	PAN.			
pertenece.				
5. Fecha de presentación ante el	18 de febrero de 2014			
Pleno de la Cámara.				
6. Fecha de publicación en la	18 de febrero de 2014			
Gaceta Parlamentaria.	10 de 1601610 de 2014			
7. Turno a Comisión.	Gobernación.			

II.- SINOPSIS

Establece que la información que deberá remitir el Registro Civil al instituto a fin de mantener permanentemente actualizados el catálogo general de electores y el padrón electoral, será información básica del ciudadano fallecido obtenida del acta de defunción incluyendo: apellido paterno, apellido materno, nombre(s); domicilio completo; entidad de nacimiento; fecha de nacimiento; edad; sexo; nombre, cargo y firma del oficial de Registro Civil; número de oficialía; número del libro; número del acta; fecha de expedición del acta; fecha de defunción; sello de la oficialía; fecha de recepción, y en su caso, clave de elector; folio de la credencial para votar; y Clave Única de Registro de Población.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
Ley Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Decreto Único. Se adiciona un párrafo segundo al numeral 2 del artículo 198 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:		
Artículo 198 1. A fin de mantener permanentemente actualizados el catálogo general de electores y el padrón electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores recabará de los órganos de las administraciones públicas federal y estatal la información necesaria para registrar todo cambio que lo afecte. 2. Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto de los fallecimientos de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.			
• <u>Sin correlativo vigente</u>	II. Domicilio completo; III. Entidad de nacimiento; IV. Fecha de nacimiento; V. Edad; y VI. Sexo. b) Información del Registro Civil: I. Nombre, cargo y firma del oficial de Registro Civil;		





Sin correlativo vigente Sin correlativo vigente	II. Número de oficialía; III. Número del libro; IV. Número del acta V. Fecha de expedición del acta; VI. Fecha de defunción; VII. Sello de la oficialía; y VIII. Fecha de recepción. c) Información registral del ciudadano fallecido (cuando el Registro Civil cuente con ello): I. Clave de elector; II. Folio de la credencial para votar; y III. Clave Única de Registro de Población.
3. a 6	Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. Quedan derogadas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto. Tercero. Los congresos estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contarán con el plazo de 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones a la legislación que corresponda. Cuarto. Una vez publicado el presente decreto, el Instituto Federal



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

╗	E1t1t(00 1/t1 ''-'
1	Electoral contará con 90 días naturales para iniciar una campaña
ı	publicitaria e informativa haciendo uso de los tiempos gratuitos
ı	del Estado, con la finalidad de exhortar a la ciudadanía para que
ı	acuda de manera voluntaria a informar a la autoridad electoral
ı	competente sobre el fallecimiento de sus familiares, entregando el
ı	acta de defunción y la credencial para votar con fotografía del
	fallecido, para que ésta sea destruida.

MRL